

PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO

CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, CONVIENE CELEBRAR JUNTO CON EL TOMADOR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CLAUSULA PRIMERA. COBERTURAS

1. DESEMPLEO

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL MISMO, EL VALOR MENSUAL ASEGURADO (VALOR CALCULO DE PRIMA), DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO CONSECUTIVO ACORDADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO QUIERA QUE DICHO ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR LA TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA DE SU CONTRATO DE TRABAJO, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA.

PARA QUE LA COBERTURA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE HAGA EFECTIVA, ES INDISPENSABLE QUE SE ENMARQUE DENTRO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. TRABAJADORES CON CONTRATO ESCRITO A TÉRMINO INDEFINIDO.
- B. TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO VIGENTE, CUYA VIGENCIA SE VEA INTERRUMPIDA UNILATERALMENTE POR EL CONTRATANTE SIN JUSTA CAUSA ANTES DE SU VENCIMIENTO DEL PERÍODO FIJO PACTADO, SIEMPRE QUE ESTE HAYA TENIDO RENOVACIONES CONSECUTIVAS COMO MÍNIMO DE UN (1) AÑO, CON EL MISMO EMPLEADOR Y LA FECHA DE INICIO DE RENOVACIÓN NO SUPEREN 20 DÍAS ENTRE LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO Y EL INICIO DE OTRO.
- C. EMPLEADOS PÚBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y EMPLEADOS DE CARRERA QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN Y QUE AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PÓLIZA TENGAN UNA ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A UN (1) AÑO.
- D. TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN COMO DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN Y QUE AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PÓLIZA TENGAN UNA ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A UN (1) AÑO.
- E. TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO COMO DOCENTES DEL SECTOR PRIVADO, SIEMPRE QUE ESTE HAYA TENIDO RENOVACIONES CONSECUTIVAS COMO MÍNIMO DE UN (1) AÑO, CON EL MISMO EMPLEADOR, SIEMPRE Y CUANDO LA FECHAS DE INICIO DE RENOVACIÓN NO SUPEREN 20 DÍAS ENTRE LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO Y EL INICIO DE OTRO, ASÍ MISMO TRABAJADORES PÚBLICOS EN PROVISIONALIDAD, QUE TENGAN ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO EN ESTA MODALIDAD.

1.1 ADICIONALMENTE CUBRE:

- a) SE ENTENDERÁ TAMBIÉN COMO DESEMPLEO INVOLUNTARIO CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE EMPLEADOR Y ASEGURADO, AVALADO DICHO ACUERDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE UN ACTA DE CONCILIACIÓN Y ADICIONALMENTE QUE EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y PAGADO UNA BONIFICACIÓN NO MENOR AL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTAS POR EL AMPARO DE DESEMPLEO:

- A) CONTRATOS VERBALES.
- B) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- C) TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- D) AQUELLOS CONTRATOS QUE NO CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL (CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO).

PARÁGRAFO 1.

A LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁ UN PERIODO DE CARENIA Y UN PERIODO DE FRANQUICIA CUYO ALCANCE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE DEFINICIONES.

PARÁGRAFO 2.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDE AL VALOR MENSUAL ASEGURADO (VALOR QUE SE DESCRIBIRÁ EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y SOBRE EL CUAL SE CALCULARA EL VALOR DE LA PRIMA) CADA VEZ QUE EL ASEGURADO COMPLETE 30 DÍAS COMO DESEMPLEADO Y DURANTE EL TIEMPO ACORDADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO 3.

LOS ASEGURADOS BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO NO TENDRAN COBERTURA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y LOS ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL NO TENDRAN COBERTURA BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO.

AMPARO ADICIONAL

2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL MISMO, EL VALOR MENSUAL ASEGURADO (VALOR CALCULO DE PRIMA), DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO CONSECUTIVO ACORDADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO QUIERA QUE DICHO ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LE IMPIDA DE MANERA TEMPORAL DESARROLLAR UN OFICIO REMUNERADO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD SEA IGUAL O MAYOR A QUINCE (15) DÍAS.

EJEMPLO DE 6 MESES

DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD	PERIODO INDEMNIZADO
15 A 45 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	1 MES
46 A 75 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	2 MESES
76 A 105 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	3 MESES
106 A 135 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	4 MESES
136 A 165 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	5 MESES
166 A 180 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	6 MESES

21. ASEGURADOS BAJO ESTE ANEXO

- A) LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- B) LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO.
- C) LAS PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- D) LOS TRABAJADORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. INFERIOR A UN (1) AÑO.
- E) LAS PERSONAS CON CONTRATO LABORAL VERBAL.
- F) AQUELLOS CONTRATOS QUE NO SE ENMARQUEN DENTRO DE LA COBERTURA DE DESEMPLEO.

CLAUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

EXCLUSIONES DESEMPLEO:

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO QUE SEA RESULTADO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) DESEMPLEO VOLUNTARIO (LA RENUNCIA).
- B) DESPIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR CON JUSTA CAUSA.
- C) DESEMPLEO QUE OCURRA DENTRO DEL PERÍODO DE CARENIA ESTABLECIDO O EN EL PERIODO DE PRUEBA DEL TRABAJADOR.
- D) CUANDO A LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA EL TRABAJADOR TIENE UN CONTRATO LABORAL CON MENOS DE SESENTA (60) DÍAS DE INICIADO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA RENOVACIONES ININTERRUMPIDAS EN CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.
- E) POR FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA Y EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD.

- F) CONTRATOS DE TRABAJO NO ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA TALES COMO: VERBALES, QUE NO CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL (CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO).
- G) CUANDO EL ASEGURADO SE DESVINCULE LABORALMENTE DE LA ENTIDAD PARA LA CUAL TRABAJA, COMO CONSECUENCIA DE ADQUIRIR EL DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ.
- H) DESPIDO MASIVO O COLECTIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.
- I) LOS SEGUROS ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN, LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA O FUSIÓN DE EMPRESAS.
- J) HABERSE ENLISTADO EN LAS FUERZAS ARMADAS.
- K) CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- L) CONTRATOS LABORAL A TÉRMINO FIJO CUYA ANTIGÜEDAD EN ESTA MODALIDAD SEA INFERIOR A 1 AÑO.
- M) CUANDO LOS EMPLEADOS TRABAJADORES SEAN EMPLEADOS DE SU PROPIA EMPRESA.
- N) LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO, SI NO EXISTE CONCILIACIÓN, O SI LA INDEMNIZACIÓN LEGAL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO SEA INFERIOR AL 50% EN CASO DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- O) CONTRATOS DE TRABAJO CON COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.
- P) DESEMPLEO RESULTANTE DEL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS PACTADOS A TÉRMINO FIJO POR FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- Q) CUALQUIER ACTO DE GUERRA DECLARADA O SIN DECLARAR, SEDICIÓN, REBELIÓN O ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL.
- R) TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.
- S) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51. DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O DESARROLLEN.

NOTA.

EN DESEMPLEO INVOLUNTARIO, SÍ LA PERSONA ASEGURADA SE REINTEGRA A LABORAR DENTRO DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO, CESARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS MESES FALTANTES PARA COMPLETAR EL PERÍODO ACORDADO.

2.1.1 EXCLUSIONES DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- A. INCAPACIDADES SUPERIORES AL TIEMPO CONTRATADO DE PERIODOS DE INDEMNIZACION.
- B. CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.
- C. TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SÍ MISMO, YA SEAN EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- D. PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN ACTOS DELICTIVOS, INFRACCIONES O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO A LA LEY PENAL.
- E. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.
- F. PENSIONADOS.
- G. RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN CON RADIOACTIVIDAD.
- H. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- I. TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO.
- J. INCAPACIDADES PRODUCIDAS DENTRO DEL PERIODO DE CARENCIA ACORDADO.
- K. CUALQUIER ENFERMEDAD MENTAL DE CUALQUIER TIPO Y SUS CONSECUENCIAS, TALES COMO ESTRÉS, ANSIEDAD, DEPRESIÓN O DESORDENES NERVIOSOS.
- L. ENFERMEDADES PREEXISTENTES, QUE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADAS DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que ellas se utilicen, las siguientes expresiones tendrán el significado asignado:

Empleador.

Aquella persona natural o jurídica que proporciona ocupación remunerada a los trabajadores, bajo una relación de subordinación.

Tomador.

Es la persona que por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas haciéndose responsable del pago de la prima.

Grupo asegurado.

Conjunto de personas del grupo asegurable que tengan un vínculo jurídico con el tomador, que se aseguran desde la fecha en que cumplen con los requisitos de asegurabilidad y son aceptados por la aseguradora, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

Asegurado.

Cada una de las personas del grupo asegurado y que son reportadas mensualmente por el tomador de la póliza.

Beneficiario.

El mismo asegurado o entidad tomadora en calidad de onerosa, que recibe el monto mensual asegurado durante el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza.

Período de carencia.

Período contado desde el inicio de la vigencia individual, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento. El período de carencia establecido es de treinta (30) días y se aplicará una sola vez a partir de la fecha de ingreso del asegurado a la póliza para la primera vigencia. El periodo de carencia no aplicara para renovaciones individuales (este periodo de carencia no aplica para la cobertura de incapacidad total temporal).

Período de franquicia.

Se establece un período de franquicia de treinta (30) días calendario. Entendiéndose franquicia como el período comprendido entre la fecha de demostración del siniestro y la fecha del primer pago de cuota mensual por parte de la aseguradora. (Este periodo de franquicia no aplica para la cobertura de incapacidad total temporal).

Período de indemnización.

Período de tiempo, durante el cual la compañía de seguros efectuará el pago del valor cálculo de prima. Este periodo corresponde al acordado con el tomador y que figura en la carátula de la póliza, este periodo puede variar entre los 3 y 12 meses.

Desempleo.

Es la pérdida de la vinculación laboral de quien está vinculado mediante contrato de trabajo escrito y firmado bajo el código sustantivo del trabajo, con una empresa legalmente constituida en Colombia.

Enfermedades preexistentes.

Es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

Indemnización.

En la realización del riesgo, corresponde al pago de las cuotas y montos pactados en la caratula de la póliza, que debe pagar la aseguradora al beneficiario, cuando el asegurado quede en desempleo, con un límite máximo de hasta doce (12) cuotas por evento.

Uso de red.

Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.

Máximo valor mensual asegurado.

Es el valor individual reportado por el tomador (equivalente a una mensualidad) y es sobre el cual se aplica la tasa para el cálculo de la prima. El límite del valor asegurado mensual individual será el equivalente al 100% del valor de la cuota mensual hasta un máximo de \$3.500.000 por el periodo establecido en la caratula de la póliza con un máximo de 12 meses continuos.

Evento.

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las coberturas objeto del seguro.

CLÁUSULA CUARTA. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR

PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SE INDEMNIZARÁ EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE PAGOS ACORDADOS EN CASO DE SINIESTRO.

CLAUSULA QUINTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

EL PRESENTE SEGURO NO TIENE REQUISITO DE ASEGURABILIDAD ESTABLECIDO, SIN EMBARGO EL TOMADOR SE COMPROMETE EN ENTREGAR Y HACER FIRMAR POR CADA ASEGURADO DE ESTA COBERTURA EL CONDICIONADO PARTICULAR (CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN), FORMA PREVIAMENTE ESTABLECIDA ENTRE LAS PARTES Y ENVIAR RELACIÓN DE ASEGURADOS MENSUALMENTE EN MEDIO MAGNÉTICO.

CLAUSULA SEXTA. PAGO DE PRIMAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O CUOTA EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA VIGENCIA RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE 18 AÑOS TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO, EN AMBOS CASOS, SERÁ DE 64 AÑOS MAS 364 DIAS. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES HASTA LOS 65 AÑOS MÁS 364 DIAS.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA INDIVIDUAL

LA VIGENCIA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO EMPIEZA EN LA FECHA INDICADA POR EL TOMADOR EN EL PRIMER REPORTE MENSUAL DE DICHO ASEGURADO. EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA INDIVIDUAL INICIE EN UNA FECHA POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA, LA COBERTURA CORRESPONDERÁ AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL Y EL FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA".

LA VIGENCIA DE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DE CADA ASEGURADO.
- B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA COLECTIVA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
- C. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN EL AMPARO.
- D. CUANDO EL TOMADOR SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.
- E. CUANDO EL ASEGURADO POR INTERMEDIO DEL TOMADOR SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN DE SU SEGURO.
- F. POR MUERTE DEL ASEGURADO.
- G. CUANDO SE DE POR TERMINADO ENTRE EL TOMADOR Y ASEGURADO EL VINCULO QUE DIO ORIGEN A LA COBERTURA, O DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.

PARÁGRAFO NO 1.

EN EL CASO PARTICULAR QUE LA PÓLIZA INDIVIDUAL INICIE VIGENCIA EN UNA FECHA POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA, LA COBERTURA SERÁ SUSCRITA POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL Y EL FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, EL TOMADOR, ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENEN LA SIGUIENTE OBLIGACION:

- A. DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, SOBRE EL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. EN EL CASO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL TOMADOR, PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA; POR EL ASEGURADO PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA INDIVIDUAL EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES (ASEGURADORA, TOMADOR Y ASEGURADO) EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO ENVIANDO LA COMUNICACIÓN A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. TRÁMITE DE SINIESTROS

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, O ANEXOS EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASI COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARA LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO

PARÁGRAFO.

SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

DOCUMENTOS PARA DESEMPLEO

- a. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- b. ORIGINAL O COPIA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FORMALIZÓ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL, EN EL QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL TIPO DE CONTRATO Y LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO.
- c. COPIA DE LA LIQUIDACIÓN
- d. CERTIFICACION DE LA ENTIDAD DONDE SE DEMUESTRE EL VALOR DE LA CUOTA O PAGO RECURRENTE QUE EL ASEGURADO EFECUTA AL TOMADOR.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

- a. ACTA DE CONCILIACIÓN EN DONDE SE EVIDENCIE QUE EXISTE UNA BONIFICACIÓN DE MERA LIBERALIDAD POR PARTE DEL EMPLEADOR QUE DEBE SER IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI EL DESPIDO HUBIESE SIDO SIN JUSTA CAUSA.
- b. COPIA DE LA LIQUIDACION
- c. CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA CON FECHA DE VINCULACIÓN AL SEGURO, FECHA DE NACIMIENTO, NO DE CÉDULA, NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y VALOR DE LA CUOTA DEL CRÉDITO DEL MES CORRESPONDIENTE.
- d. LOS DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE DESEMPLEO TERMINARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA PARA EL EVENTO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO SE VINCULE NUEVAMENTE AL MERCADO LABORAL, EN EL SECTOR FORMAL, BAJO UN CONTRATO QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE COBERTURA REQUERIDAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

DOCUMENTOS PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- a. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- b. CERTIFICACIÓN MÉDICA DONDE INDIQUE LA CAUSA Y LOS DÍAS DE INCAPACIDAD CERTIFICADOS POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO, ACOMPAÑADOS DE LA HISTORIA CLÍNICA.
- c. CERTIFICACION DE LA ENTIDAD DONDE SE DEMUESTRE EL VALOR DE LA CUOTA O PAGO RECURRENTE QUE EL ASEGURADO EFECTUA AL TOMADOR.

NOTA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ SOLICITAR ADICIONALMENTE CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLAMOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENMARQUE DENTRO DE LA LEY

